ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día once de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con el "Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", de fecha diez de julio de dos mil veinte, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, el Contador Público Armando Morales Loya, Oficial Mayor, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia, así como la Licenciada María del Carmen Caballero Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del año 2021

La Presidenta, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 3510000119820

"Con base en mi derecho a la información pública, solicito el documento CNDH/1/2011/1/VG y todos los demás documentos alusivos en los cuales se enuncien los acontecimientos acaecidos entre las 11:29 y las 12:45 horas del 12 de diciembre de 2011, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Otros datos para facilitar su localización
Todo en relación a la manifestación de diferentes colectivos y el repliegue emprendido por las autoridades (de todos los niveles que estén involucradas), así como el incendio y presunta explosión de una gasolinería." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que sometió la Primera Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el expediente número CNDH/1/2011/1/VG, identificado inicialmente con el número CNDH/1/2011/10267/Q, requerido por la persona solicitante:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Víctimas (directas e indirectas), testigos, terceros y particulares probablemente responsables de la comisión de delitos:

Nombre o seudónimo:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos.

El seudónimo de una persona también permite la identificación de la misma, ya que con tal dato se suele hacer referencia a una persona determinada en un determinado ámbito de su vida.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las víctimas (directas e indirectas), testigos, terceros y particulares probablemente responsables de la comisión de delitos implicados en las constancias que integran el multicitado expediente, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, más aun cuando se trata de víctimas o testigos quienes tienen derecho a la protección de su dignidad e integridad, así como a la adopción de medidas que garanticen su seguridad, o bien, de probables responsables de la comisión de delitos, ya que su divulgación podría generar un juicio a priori sobre su responsabilidad, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad, honor y presunción de inocencia.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que el tratamiento de datos personales, que entre otros aspectos puede implicar su divulgación, requiere de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XXXI y 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, del consentimiento de su titular, así como que en este Organismo Nacional no obra constancia alguna de la que el mismo se advierta.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Firmas y rúbricas:

Por tratarse de signos gráficos indubitables que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Huellas dactilares:

Al ser resultado de la impresión de las crestas papilares de dedos de manos o pies que son características individuales e irrepetibles entre las personas sobre una superficie, permiten la identificación indubitable de determinada persona, de manera que se configuran como dato personal en tanto que hacen identificable a su titular y, por consiguiente, se consideran como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Datos físicos y/o fisionómicos (información genética y tipo de sangre):

Los datos físicos o fisionómicos dan cuenta del aspecto particular de una persona. En ese sentido, las referencias a cicatrices, lunares, u otros rasgos, permiten la individualización e identificación de personas y, en consecuencia, su distinción de las demás.

En ese sentido, las características físicas de un individuo, así como la información genética y tipo de sangre, entre otros, constituyen datos personales que se configuran como información de carácter confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinada idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave de elector:

La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro, de manera que se configura como un registro único, intransferible y permanente que permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

Dicha clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de expediente clínico:

En razón de que cada número de expediente se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, vincular con ella el contenido del mismo. En ese sentido, se estima que tal dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número de seguridad social:

Al tratarse de un código o serial personalizado que recibe cada trabajador inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es un número único, intransferible y permanente, permite la identificación inequívoca de su titular, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Condición de salud:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Se refiere al estado de bienestar físico y mental de las personas que en determinados casos por sí misma y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal sensible relativo a la esfera más íntima de una persona, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, en concordancia con los artículos 3, fracción X y 7 de la LGPDPPSO.

Imágenes fotográficas de personas físicas:

La fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, ya sea impresa en papel o en formato digital, que al revelar los rasgos físicos o fisionómicos específicos de determinado individuo facilita su identificación, por tanto, dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Vehículos y placas de circulación:

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de serie y matrículas de armas:

Los datos de identificación de un arma, tales como modelo, número de serie y matrícula (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su propietario y, por ende, de una persona determinada, e incluso, permiten realizar inferencias sobre aspectos de su esfera privada como su estatus económico, ocupación, entre otros, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico:

El número telefónico es un elemento que permite (ante la existencia de registros de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico:

El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas:

Nombres, firmas, cargos y adscripciones:

La divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de servidoras o servidores públicos a quienes se realicen imputaciones en tanto no obren constancias de las que se advierta que en los procedimientos o indagatorias seguidas en su contra se haya dictado resolución definitiva que haya causado estado que acredite su responsabilidad respecto a las mismas, podría afectar su integridad, su derecho a la intimidad o a la presunción de inocencia u originar perjuicios en su imagen pública, honor, reputación, etc., por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Vehículos y placas de circulación:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56828125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Los datos de identificación de un vehículo, tales como modelo, serie, número de identificación vehicular, o bien, número de placas (datos que conforman una serie numérica), son elementos que permiten (ante la existencia de registros oficiales de los mismos que vinculan tales datos a una persona) la identificación de su usuario de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas:

Nombres, firmas, cargos y adscripciones:

En razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas vinculadas al caso, que indubitablemente permiten su identificación, podría poner en peligro su integridad, vida o seguridad, e incluso, la de sus familias, toda vez que una de las formas en las que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas que con frecuencia se logra al afectarlas de manera personal para menoscabar su capacidad de reacción y el desempeño objetivo e imparcial de sus funciones tendientes a preservar y resguardar la vida, la integridad y el ejercicio de otros derechos de las personas vinculados con el mantenimiento del orden público, por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Números de cédula profesional:

La cédula profesional es el documento que acredita a determinada persona como autorizada para ejercer la profesión indicada en la misma, a la cual corresponde un número irrepetible, de manera que a través de este último es posible identificar indubitablemente al o la profesional a quien le fue expedida, por lo que dicho dato se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Personas servidoras públicas con funciones de perito:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nombres, firmas, cargos y adscripciones:

En razón de la especial gravedad e intensidad de los hechos materia del expediente que nos ocupa, de sus efectos lacerantes, de la magnitud de la ruptura en el orden constitucional que representan, de su incidencia en la opinión pública nacional, entre otros aspectos, se considera que la divulgación de nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito vinculadas al caso, que indubitablemente permiten su identificación, podría poner en peligro su integridad, vida o seguridad, e incluso, la de sus familias, toda vez que para la elaboración y emisión de un dictamen, las personas servidoras públicas con funciones de perito tienen acceso a información privilegiada relacionada con acciones u omisiones de diversas autoridades, e incluso, con actividades delictivas vinculadas con la delincuencia organizada, por lo que se puede arribar a la conclusión de que los mismos se deben proteger al actualizar la causal de clasificación contemplada en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en el expediente número CNDH/1/2011/1/VG, identificado inicialmente con el número CNDH/1/2011/10267/Q requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: víctimas (directas e indirectas), testigos, terceros y particulares probablemente responsables de la comisión de delitos nombre o seudónimo, firmas y rúbricas, huellas dactilares, datos físicos y/o fisionómicos (información genética y tipo de sangre), nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento y edad, estado civil, clave única de registro de población (CURP), clave de elector, número de expediente clínico, número de seguridad social, condición de salud, imágenes fotográficas de personas físicas, vehículos y placas de circulación, números de serie y matrículas de armas, domicilio, número telefónico, correo electrónico, personas servidoras públicas a quienes se realizan imputaciones sin que existan constancias que acrediten de manera definitiva su responsabilidad respecto a las mismas nombres, firmas, cargos y adscripciones, vehículos y placas de circulación, personas servidoras públicas que realizan funciones de seguridad y efectúan actividades operativas nombres, firmas, cargos y adscripciones, números de cédula profesional y personas servidoras públicas con funciones de perito nombres, firmas, cargos y adscripciones; por lo que, se le instruye a la Primera Visitaduría General,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de reproducción de la información, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000002221

"Detalle de la solicitud Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted el acceso a la información documental de todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy.

Otros datos para facilitar su localización
Todas y cada una de las distintas y diferentes Solicitudes de Acceso a la Información que han recibido y registrado vía presencial, fax, telégrafo, telefónica, correo electrónico, redes sociales, Infomex y Plataforma Nacional de Transparencia y cualquier otro medio indicando que solicitaba en la solicitud y numero de folio de los periodos del primero de enero del 2008 hasta el día de hoy., justificación de no pago: MANIFIESTO EXPRESAMENTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SOY POBRE Y NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SOLVENTAR LOS GASTOS DE REPRODUCCION REQUERIDO Y SOLICITADO EN USB Y ENVIO DEL MATERIAL A MI DOMICILIO, ES MAS SI EL SUJETO OBLIGADO GUSTA VENIR A MI HUMILDE HOGAR A REALIZAR UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO ADELANTE CON GUSTO SON BIENVENIDOS., otro medio de entrega electrónico: USB" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación parcial de información confidencial que

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1241 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

sometió la Unidad de Transparencia, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales de personas físicas contenidas en el listado de las 22,149 solicitudes requeridas por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Nombre o seudónimo de persona física:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por sí solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellido.

El seudónimo de una persona también permite su identificación, corre la misma suerte que el nombre, ya que lo distingue de las demás personas con las que convive y que integran el grupo social en el que se desenvuelve.

En ese sentido, dar a conocer los nombres o seudónimos de las personas físicas que presentaron una solicitud de acceso a la información o datos personales, o que se encuentran en la narración de su requerimiento, haría ineficaz el efecto disociador que debe existir entre ciertos datos y su titular (que impida, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo) y, en consecuencia, nulificaría la protección de datos de la esfera privada de las personas a la que todo sujeto obligado se encuentra constreñido, lo cual, afectaría su esfera privada y vulneraría la protección de su intimidad y honor.

En consecuencia, dichos datos en tanto datos personales, se configuran como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de persona física:

El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar directamente en su esfera privada, intimidad, privacidad y seguridad de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado de salud

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El estado de salud constituye un dato personal que afecta la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para la persona, en virtud a que hace referencia a la situación (nivel de equilibrio o desequilibrio) en que se encuentra su cuerpo o su mente.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Datos de identificación de expedientes clínicos

El número de expediente puede conformarse por números, letras, siglas institucionales, año de registro, entre otros y se emplea para hacer referencia a un caso en particular, a través de él es posible identificar a la persona de cuyo asunto se trata y, en consecuencia, tener acceso a la información que dé cuenta de la condición física o psicológica de una persona, tratamientos, diagnósticos, información genética e historial clínico. En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Nivel educativo

Nivel educativo de una persona física reflejan el grado de estudios, preparación académica, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de una persona o condición económica, datos que al ser divulgados podrían afectar la esfera privada de su titular, dar lugar a discriminación o poner en riesgo su integridad y la de su familia; razón por la cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Ocupación

La ocupación se refiere a la actividad primordial (trabajo, labor o quehacer) que realiza una persona física identificada o identificable de manera cotidiana y que podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, experiencia, preferencias sobre la profesión adoptada o ideología de la misma. Su divulgación podría afectar la esfera privada de su titular, dar lugar a discriminación o poner en riesgo su integridad y la de su familia; razón por la cual, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nombre, cargo y área de Adscripción de personas servidoras públicas señalados como presuntos responsables de los cuales no se haya acreditado su responsabilidad:

De conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento General Quincuagésimo séptimo, sólo se considerará información pública la relativa a servidores públicos cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que en los casos, al contener los expedientes información relacionada nombres, puesto y nivel jerárquico de personas servidoras públicas señalados como presuntos responsables de los cuales no se haya acreditado su responsabilidad administrativa, en contrario sensu, la misma constituye información confidencial.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, para acceder a la información solicitada, el peticionario deberá acreditar contar con el consentimiento expreso de la o las personas titulares de dicha información, el cual tendrá que otorgarse de forma libre, específica e informada, dado que, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I, segundo párrafo de la LFTAIP, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, la cual no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de lo contrario, lo procedente sería la entrega de la información solicitada en versión pública a efecto de proteger los datos personales de terceros.

Diagnóstico médico:

Información que da cuenta de la condición física o médicos de una persona, diagnósticos, tratamientos a los que se ha sometido, enfermedades por las cuales es o ha sido tratado, recetas médicas, estudios realizados, así como opiniones, interpretaciones o criterios de profesionales de la salud que han tratado a una persona, reflejando situaciones específicas relacionadas con la salud física y mental de la persona, información que únicamente conciernen a la persona titular del dato.

En tales consideraciones, dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Datos académicos:

Corresponde a la información que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a diversos documentos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros).

El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha información, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares, administrativas o personales; razón por la cual se considera que se trata información confidencial que se refiere a personas físicas identificadas e identificables y, por lo tanto, se trata de un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN RESERVADA

Nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos.

Los datos relativos a nombres de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos, se clasifican como información RESERVADA en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción V de la LGTAIP, 110, fracción V de la LFTAIP y del lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales por lo que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar información relativa a los mismos, conforme a lo siguiente:

Prueba de daño: En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los nombres de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que el uso indebido de dichos datos podría facilitar la concertación de actividades ilícitas tales

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

como extorsiones, atentados, entre otras, que busquen poner en riesgo su seguridad, salud, e incluso, su vida y la de sus familias.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de nombres de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos supera el interés público de que se difunda, en razón de que su divulgación podría poner en peligro su vida, salud o seguridad y la de sus familias, además del desempeño objetivo e imparcial de sus funciones y la correspondiente reparación del daño a las víctimas.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a los nombres de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, con el objeto de evitar menoscabo alguno en su salud, vida o seguridad y la de sus familias; en el resarcimiento del daño y de prevenir su exposición a actividades ilícitas. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a nombres de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y/o datos que los hagan identificables, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva: En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 5 años, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para evitar poner en riesgo la salud, vida y seguridad de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos, el menoscabo de su desempeño imparcial y objetivo y la reparación del daño a las víctimas.

SE ACUERDA RESOLVER:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en el listado relativo a las 22,149 solicitudes requeridas por la persona solicitante, los cuales constan de: Nombre o seudónimo de persona física, Nombre o seudónimo de persona física, Estado de salud, , Datos de identificación de expedientes clínicos, Cargo y Área de Adscripción de personas servidoras públicas señalados como presuntos responsables de los cuales no se haya acreditado su responsabilidad, Diagnóstico médico, Datos académicos,; por lo que, se le instruye al titular de la Unidad de Transparencia, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada al solicitante previo pago por concepto de costos de reproducción, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así también, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones V y 137, inciso a) de la LGTAIP; 110, fracciones V y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de **RESERVA** respecto de nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas responsables de la violación a derechos humanos y nombres, firmas, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas con funciones de perito y/o datos que los hagan identificables; por un periodo de 5 años contenidos en la opinión médica contenida en el expediente número CNDH/1/2017/832/Q requerido por la persona solicitante, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139, de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

3. Folio 3510000004021

"Solicito que me proporcionen mediante oficio de manera electrónica la siguiente información

1. El nombre de todos y cada uno los puestos que ha desempeñado la C. Rosalía Velázquez Cuevas.
2. Señalando su antiguedad en cada puesto.
3. Indicando la fecha en que inició y en su caso término labores (señalando la causa de la baja laboral) de cada puesto ocupado.
4. Señalando el tipo de trabajador (base, confianza, eventual, honorarios) de cada puesto ocupado.
5. Indicando el área de adscripción de cada puesto ocupado.
6. Señalando su remuneración bruta, remuneración neta, prestaciones, monto de aguinaldo de cada puesto ocupado.
7. Proporcionando la versión pública del curriculum vitae de esa persona.
8. Proporcionando la versión pública de todas las declaraciones patrimoniales presentadas por esa persona." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficialía Mayor y el Órgano Interno de Control, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales contenidos en la declaración patrimonial y en el curriculum vite de la C. de Rosalía Velázquez Cuevas requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

La clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

El sexo permite distinguir las características biológicas, en incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil y Régimen matrimonial:

Dicha información se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

País de nacimiento, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinación idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

Es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico:

Se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico:

Es un elemento que permite la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ingresos de la pareja y/o dependientes económicos:
Son elementos cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de bienes inmuebles:

El domicilio de bienes inmuebles, contiene datos relativos al patrimonio de una persona identificada o identificable, así como la ubicación de los mismos, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTIAP.

Nombre del transmisor de la propiedad:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el articulo 113 fracción I de la LFTAIP.

RFC del transmisor de la propiedad:

Es una clave única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación del trasmisor de la propiedad con el declarante:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de serie y registro de vehículos:

Son claves únicas e irrepetibles, que a través de ellas se puede identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre de Tercero:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

RFC de Tercero:

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito:

El número de cuenta bancaria o contrato y los números de tarjetas bancarias, son datos personales relativos al patrimonio de una persona física identificada o identificable, pudiendo acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras relacionada con el cuentahabiente, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Titular de la inversión y saldos:

Son elementos cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Institución o razón social y RFC:

Se considera que al proporcionar estos datos se afecta la esfera privada del declarante, ya que, adminiculados con otros datos, se puede poner en riesgo su integridad, por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Firma y Rúbrica:

Por tratarse de signos gráficos indubitables o en su caso, distingos electrónicos que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos:

Nombre, fecha de nacimiento, RFC, relación con el declarante, actividad laboral, si es dependiente económico del declarante, si es extranjero, nombre de la empresa donde labora, fecha de ingreso al cargo, empleo o cargo, salario y sector al que pertenece, sexo, parentesco, domicilio y lugar donde reside)

Por lo que se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas en cada Declaración, en atención al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Nombre:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación con el declarante:

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Actividad laboral:

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación de dependiente económico con el declarante:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Si la pareja y/o dependiente es extranjero o extranjera:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinación idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre de la empresa donde presta labores, fecha de ingreso al cargo, empleo o cargo, salario y sector al que pertenece:

Se considera que al proporcionar estos datos se afecta la esfera privada de la persona, ya que, adminiculados con otros, se puede poner en riesgo su integridad, por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Parentesco:

El parentesco, de terceras personas señaladas en las declaraciones de situación patrimonial, se estima que es información confidencial toda vez que permite conocer la relación filial, información que concierne al ámbito de intimidad de las personas, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

Es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Lugar donde reside:

Es un dato personal que facilita la identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de su titular, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de **información CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en la declaración patrimonial y en el curriculum vite de la C. Rosalía Velázquez Cuevas requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, correo electrónico, número telefónico particular y celular, estado civil, régimen matrimonial, datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos de la pareja y/o del dependiente económico, domicilio de bienes inmuebles, nombre, RFC y relación del transmisor de la propiedad con el declarante,

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

número de serie y registro de vehículos, nombre y RFC de tercero, número de cuentas bancarias, titular de la inversión, saldos, institución o razón social y RFC, número de tarjetas de crédito y firma y rúbrica (electrónica; por lo que, se le instruye a la Oficialía Mayor y al Órgano Interno de Control, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

4. Folio 3510000004121

"Solicito que me proporcionen mediante oficio de manera electrónica la siguiente información

1. El nombre de todos y cada uno los puestos que ha desempeñado la C. María Itzel Arcos Álvarez.
2. Señalando su antiguedad en cada puesto.
3. Indicando la fecha en que inició y en su caso término labores (señalando la causa de la baja laboral) de cada puesto ocupado.
4. Señalando el tipo de trabajador (base, confianza, eventual, honorarios) de cada puesto ocupado.
5. Indicando el área de adscripción de cada puesto ocupado.
6. Señalando su remuneración bruta, remuneración neta, prestaciones, monto de aguinaldo de cada puesto ocupado.
7. Proporcionando la versión pública del curriculum vitae de esa persona.
8. Proporcionando la versión pública de todas las declaraciones patrimoniales presentadas por esa persona." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información confidencial que sometió la Oficialía Mayor y el Órgano Interno de Control, para lo cual de forma fundada y motivada se describirán los datos a proteger, ya que se consideraron datos personales

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

contenidos en la declaración patrimonial de la C. María Itzel Arcos Álvarez requerida por la persona solicitante:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC):

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Clave Única de Registro de Población (CURP):

La clave se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, tales como nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, así como por caracteres que individualizan de manera indubitable a su titular y lo distinguen plenamente del resto de los habitantes del país, en consecuencia, se clasifica como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

El sexo permite distinguir las características biológicas, en incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Estado civil y Régimen matrimonial:

Dicha información se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia que por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Por consiguiente, se considera como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

País de nacimiento, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinación idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

Es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Correo electrónico:

Se considera como un dato personal, toda vez que permite la comunicación con una persona determinada, cuyos elementos facilitan su identificación, e incluso, localización, de manera que su divulgación afectaría la esfera privada de su titular. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número telefónico:

Es un elemento que permite la identificación del usuario del servicio y, por ende, de una persona determinada, de manera que resulta viable clasificar dicha información como confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ingresos de la pareja y/o dependientes económicos:
Son elementos cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio de bienes inmuebles:

El domicilio de bienes inmuebles, contiene datos relativos al patrimonio de una persona identificada o identificable, así como la ubicación de los mismos, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTIAP.

Nombre del transmisor de la propiedad:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

RFC del transmisor de la propiedad:

Es una clave única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación del trasmisor de la propiedad con el declarante:

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de serie y registro de vehículos:

Son claves únicas e irrepetibles, que a través de ellas se puede identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Nombre de Tercero:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

RFC de Tercero:

Es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar a su titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial conforme al artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Número de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

El número de cuenta bancaria o contrato y los números de tarjetas bancarias, son datos personales relativos al patrimonio de una persona física identificada o identificable, pudiendo acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras relacionada con el cuentahabiente, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consultas de saldos, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Titular de la inversión y saldos:

Son elementos cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Institución o razón social y RFC:

Se considera que al proporcionar estos datos se afecta la esfera privada del declarante, ya que, adminiculados con otros datos, se puede poner en riesgo su integridad, por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Firma y Rúbrica:

Por tratarse de signos gráficos indubitables o en su caso, distingos electrónicos que representan a una persona física y que la hacen identificada o identificable por ser generalmente de características particulares, su difusión requiere del consentimiento de su titular, por consiguiente, es considerada como información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos:

Nombre, fecha de nacimiento, RFC, relación con el declarante, actividad laboral, si es dependiente económico del declarante, si es extranjero, nombre de la empresa donde labora, fecha de ingreso al cargo, empleo o cargo, salario y sector al que pertenece, sexo, parentesco, domicilio y lugar donde reside)

Por lo que se hará referencia de forma fundada y motivada a las partes clasificadas en cada Declaración, en atención al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nombre:

El nombre es un dato personal pues constituye uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste por si solo es un elemento que identifica o hace identificable a una persona física por ser un medio de individualización de ésta respecto de los otros sujetos; se integra por nombre de pila y apellidos, información que es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

Fecha de nacimiento:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación con el declarante:

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Actividad laboral:

Es un elemento cuya difusión podría afectar la esfera privada de la persona por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Relación de dependiente económico con el declarante:

Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Si la pareja y/o dependiente es extranjero o extranjera:
Dicha información revela datos de la esfera privada de las personas que de manera individual o en conjunción con otra facilitan su relación con determinación idiosincrasia u otros aspectos que facilitan su identificación. En consecuencia, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencia conforme a lo dispuesto por el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Nombre de la empresa donde presta labores, fecha de ingreso al cargo, empleo o cargo, salario y sector al que pertenece:

Se considera que al proporcionar estos datos se afecta la esfera privada de la persona, ya que, adminiculados con otros, se puede poner en riesgo su integridad, por lo que se considera información confidencial, en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sexo:

El sexo permite distinguir las características biológicas, e incluso, físicas y fisiológicas de las personas que en ciertos casos por sí mismo y, en otros, en conjunción con elementos adicionales, permite la identificación de un individuo en particular, de manera que, en tanto dato personal, se clasifica como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Parentesco:

El parentesco, de terceras personas señaladas en las declaraciones de situación patrimonial, se estima que es información confidencial toda vez que permite conocer la relación filial, información que concierne al ámbito de intimidad de las personas, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Domicilio:

Es el lugar donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal que facilita su identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Lugar donde reside:

Es un dato personal que facilita la identificación y localización, cuya difusión podría afectar la esfera privada de su titular, por lo que se configura como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1241 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN parcial** de información **CONFIDENCIAL**, en cuanto a los datos personales que obran en la declaración patrimonial de la C. Rosalía Velázquez Cuevas requerido por la persona solicitante, los cuales constan de: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), sexo, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, país de nacimiento, nacionalidad, domicilio particular, correo electrónico, número telefónico particular y celular, estado civil, régimen matrimonial, datos de la pareja, datos del dependiente económico, ingresos de la pareja y/o del dependiente económico, domicilio de bienes inmuebles, nombre, RFC y relación del transmisor de la propiedad con el declarante, número de serie y registro de vehículos, nombre y RFC de tercero, número de cuentas bancarias, titular de la inversión, saldos, institución o razón social y RFC, número de tarjetas de crédito y firma y rúbrica (electrónica; por lo que, se le instruye al Órgano Interno de Control, elaborar una versión pública en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma le sea entregada a la persona solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 109, 111 de la citada Ley General; 106, 108, 118, 119, 120, 137 y 139 de la Ley Federal en comento, los lineamientos Segundo, fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

5. Folio 3510000004721

"Indique el trámite otorgado al escrito de queja presentado en fecha catorce de septiembre de dos mil veinte por integrantes del CIPOG-EZ y la OCSS, con motivo de la situación de violencia generalizada que se vive en los municipios de Chilapa de Álvarez y José Joaquín Herrera, Guerrero. Lo anterior, desde la fecha en la que se recibió el escrito y hasta el día en que reciba la presente solicitud. En caso de que la CNDH haya iniciado un expediente de queja por estos hechos, especifique lo siguiente i. Fecha de inicio del expediente; ii. Autoridad señalada; ii. Derechos humanos presuntamente violados; iii. Número de medidas cautelares dictadas y su duración; iv. Número de diligencias realizadas por la CNDH en el territorio afectado; v. Estado actual del expediente. En caso de que el expediente haya sido concluido, remita la versión pública de la resolución correspondiente." (sic)

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Cuarta Visitaduría General, en relación al expediente **CNDH/4/2021/193/R** para lo cual de forma fundada y motivada se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN TOTAL DE RESERVADA

Las constancias que integran el expediente de queja con número CNDH/4/2021/193/R, el cual se encuentra en trámite, requerido por la persona solicitante, se clasifican como información reservada, de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (en adelante Lineamientos Generales), de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberán clasificarse como reservada.

Los artículos 4 °, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5 ° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

El trámite del expediente se encuentre concluido, y El contenido del expediente, que no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables".

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo Nacional, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que solo se realiza por un tiempo definido y, no obstante, dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1241 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

reservada por esta Comisión Nacional por un periodo de **3 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de los casos.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI y 137, inciso a) de la LGTAIP; 110 fracción XI y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de **RESERVA** respecto del expediente de queja CNDH/4/2021/193/R, por el periodo de **3 años**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracción XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracción XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que se instruye a la Cuarta Visitaduría General, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

6. Folio 3510000007321

"fecha de conclusion de la investigacion del expediente CNDH/1/2019/11717/Q EN PÑODER DE LA PRIMERA VISITADURIA DE LA CNDH. NOTA SON DATOS PERSONALES QUE SOLO ME COMPETEN A MI CON INTERES JURIDICO, LEGAL Y QUIEN PUSO LA QUEJA EN LA CNDH SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS QUE ACREDITAN MI DICHO, IDENTIFICACIONES, ACTA DE MATRIMONIO Y DEFUNCION

Otros datos para facilitar su localización
PRIMERA VISITADURIA" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267, y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General, dichos documentos requeridos por la persona solicitante:

El expediente de queja CNDH/1/2019/11717/Q se integra en el marco del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio regulado en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, mismo que se encuentra en etapa de investigación e integración, ya que la información enviada por la autoridad señalada como presunta responsable, así como la opinión técnica requerida al área de profesionales especialistas en medicina de este Organismo Nacional, se encuentra en análisis, misma que en conjunto con los elementos con que se cuente serán valoradas para emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, a través del respectivo oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión, documentales que a la fecha no han sido generadas por este Organismo Nacional en razón del status en trámite del expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, registrado el 13 de diciembre de 2019 y aperturado con motivo de la recepción del escrito de queja con número de folio 2019/119039, en el que como se ha precisado el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo dispuesto en el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y una vez agotada la búsqueda exhaustiva de la información, se declara formalmente la inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, en los que, entre otros datos, en su momento, se precisará la "FECHA DE CONCLUCISON DE INVESTIGACION Y [LA] RESOLUCION A QUEJA [...] CNDH/1/2019/11717/Q".

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General.

Toda vez, que se agotó la búsqueda exhaustiva de la documentación de interés del peticionario, en este sentido conforme a lo establecido en el artículo 141 fracción III de

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité toma conocimiento de la imposibilidad material de generación o reposición de la información que manifiesta la Primera Visitaduría, por lo que se tiene por agotada esta etapa del proceso establecido en el supuesto normativo invocado.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 19 segundo párrafo 44 fracción II , 138, 139 de le Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 13, segundo párrafo, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto de la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

7. Folio 3510000007921

"FECHA DE CONCLUCISON DE INVESTIGACION Y ENTREGA DE RESOLUCION A QUEJA PRESENTADA HACE MAS DE UN AÑO A LA CNDH EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019, CARPETA DE INVESTIGACION CNDH/1/2019/11717/Q EN LA PRIMERA VISITADURIA DE LA CNDH SE ACOMPAÑA IDENTIFICACIONES DE MI ESPOSA, MIA, ACTA DE MATRIMONIO Y DEFUNCION, PARA ACREDITAR MI INTERES LEGITIMO, PERSONALIDAD E IDENTIDAD

Otros datos para facilitar su localización
PRIMERA VISITADURIA DE LA CNDH" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General, dichos documentos requeridos por la persona solicitante:

El expediente de queja CNDH/1/2019/11717/Q se integra en el marco del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio regulado en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, mismo que se

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

encuentra en etapa de investigación e integración, ya que la información enviada por la autoridad señalada como presunta responsable, así como la opinión técnica requerida al área de profesionales especialistas en medicina de este Organismo Nacional, se encuentra en análisis, misma que en conjunto con los elementos con que se cuente serán valoradas para emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, a través del respectivo oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión, documentales que a la fecha no han sido generadas por este Organismo Nacional en razón del status en trámite del expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, registrado el 13 de diciembre de 2019 y aperturado con motivo de la recepción del escrito de queja con número de folio 2019/119039, en el que como se ha precisado el solicitante tiene el carácter de quejoso y agraviado.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 53 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo dispuesto en el artículo 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, y una vez agotada la búsqueda exhaustiva de la información, se declara formalmente la inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, en los que, entre otros datos, en su momento, se precisará la "FECHA DE CONCLUCISON DE INVESTIGACION Y [LA] RESOLUCION A QUEJA [...] CNDH/1/2019/11717/Q".

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General.

Toda vez, que se agostó la búsqueda exhaustiva de la documentación de interés del peticionario, en este sentido conforme a lo establecido en el artículo 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité toma conocimiento de la imposibilidad material de generación o reposición de la información que manifiesta la Primera Visitaduría, por lo que se tiene por agotada esta etapa del proceso establecido en el supuesto normativo invocado.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 19 segundo párrafo 44 fracción II , 138, 139 de le Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 13, segundo párrafo, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto de la declaración formal de inexistencia del oficio de notificación de conclusión a la persona quejosa y del acuerdo de conclusión correspondientes al expediente de queja número CNDH/1/2019/11717/Q, que sometió la Primera Visitaduría General.

sí lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000007421**.

   Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

VII. Asuntos Generales

La Presidenta, preguntó a las y los integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún asunto general que tratar, por lo que no habiéndolo se procede a atender el último punto del orden del día.

VIII. Cierre de sesión

Siendo las doce horas con treinta y cinco minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Sexta Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

C.P. Armando Morales Loya
Oficial Mayor

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Licda. María del Carmen Caballero Martínez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha once de febrero de dos mil veintiuno. ----------

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx